

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE
CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

CONSIDERANDO

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso administrativo de cobro coactivo No. 2025-0025, en contra de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, por el no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca CHEVROLET, modelo 2008, placa DYM252, correspondiente a las vigencias 2018.

Que dentro del proceso cobro coactivo antes citado, se libró el auto de mandamiento de pago No. 2025-0025 de fecha 21 de diciembre de 2025, a favor del Departamento de Casanare y en contra de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

Que, en el marco de la investigación tributaria se logró determinar que JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536, es propietario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1312312, ubicado en la calle 57 34-54 del Municipio de MEDELLÍN, y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA ARAUCA.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 1312312, ubicado en calle 57 34-54 del Municipio de MEDELLÍN y registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ARAUCA ARAUCA, propiedad de JULIAN CATAÑO Identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 74.858.536.

ARTÍCULO 2: Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar
350 195 15

dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:09:13
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 22:45:46
Proyecta: DIANA YESENIA NOSSA FUENTES
Cargo: Profesional Universitario



Firmado electrónicamente el 2025-12-21 23:06:22
Revisa: DONALDO CEDEÑO DIAZ
Cargo: Profesional de Apoyo Cto 0018 de 2024